



LO VALLEDOR
MERCADO MAYORISTA

REGLAMENTO INTERNO

(Aplicable para; Locales, Bodegas, Platabandas, Restaurantes, clientes y a todos los usuarios del MERCADO LO VALLEDOR)

2018

ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Comunidad Feria lo Valledor o Central de Abastecimiento lo Valledor o Mercado Mayorista lo Valledor en uso de las facultades que le confiere el artículo trigésimo del reglamento de copropiedad otorgado ante el notario público Don Feliz Jara Cadot por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1985 modificado por asamblea extraordinaria de copropietarios de fecha 27 de agosto de 2014, reducida a escritura pública, ante el mismo notario, con el fin de reglamentar el funcionamiento interno del Mercado, aplicables a Locales, Bodegas, Platabandas, Restaurantes, Clientes y usuarios en general del Mercado lo Valledor, por sesión extraordinaria del consejo de administración de Comunidad Feria lo Valledor, de fecha 28 de marzo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 24 de abril de 2018, ante la notaría de San Miguel de Doña María Pilar Gutierrez Rivera, repertorio N°263-2018, ha resuelto dictar el siguiente reglamento:

OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto determinar las normas que regirán a las personas dueñas, arrendatarios, clientes y el público en general en el MERCADO LO VALLEDOR.

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO E INGRESO DE CLIENTES.

Art. 1º

El presente Reglamento rige para todos los Locales, Bodegas, Platabandas y posturas de camiones, clientes y a todos los usuarios del MERCADO LO VALLEDOR.

Art. 2º

Queda expresamente prohibido a los Clientes:

- a) Abandonar en el MERCADO LO VALLEDOR cualquier tipo de animal.
- d) La práctica de juegos que alteren el funcionamiento del MERCADO en cualquier sector del mismo, o cualquier otra actividad considerada por la Administración respectiva como perjudicial o inconveniente al confort, tranquilidad y seguridad de los Clientes del MERCADO LO VALLEDOR.
- e) El ingreso y la permanencia de cualquier persona vestida inapropiadamente, de conformidad a las normas que rigen la moral y las buenas costumbres.
- f) Cualquier actitud o comportamiento que, a criterio de la Administración del respectivo MERCADO, atente contra la moral, buenas costumbres y/o sana convivencia o pueda dañar las instalaciones del MERCADO o a sus clientes y arrendatarios.
- g) El ingreso y permanencia al MERCADO LO VALLEDOR de niños menores de 12 (doce) años sin la compañía de una persona mayor de edad.
- h) La realización de cualquier actividad ambulante, comercial o no, como asimismo toda transacción u operación con las personas de locales y arrendatarios derivadas de la misma actividad.
- i) Ingresar al MERCADO LO VALLEDOR bajo las influencias del alcohol, drogas, estupefacientes o, en general, en condiciones físicas y mentales que le impidan comportarse normalmente y/o introducir tales productos al recinto del MERCADO con cualquier fin.
- j) Conducir vehículos u operación de grúas horquillas sin su licencia correspondiente, solo deberá hacerlo el personal autorizado que posea al día las licencias y cursos correspondientes.

No obstante lo anterior, las actividades antes señaladas podrán efectuarse previa autorización de la Administración del respectivo MERCADO y en las condiciones que ésta determine para tales efectos.

CAPÍTULO II

HORARIO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA.

Art. 3º

El horario de atención a público y cierre de los locales y el horario de funcionamiento de cada LOCAL, será determinado por LA ADMINISTRACIÓN de éste y comunicado oportunamente a los propietarios y al público en general.

Los horarios fijados podrán ser modificados por la ADMINISTRACIÓN en atención a fechas y promociones especiales.

Los Locales permanecerán cerrados los días y de acuerdo a los términos establecidos por Ley y en los casos en que LA ADMINISTRACIÓN lo determine.

Art. 4º

Estará expresamente prohibida la instalación y/o permanencia en las áreas comunes de: mercaderías, paquetes, bultos, volúmenes, papeles, desechos, o cualquier tipo de objeto que eventualmente, pueda ensuciar u obstruir la circulación.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD.

Art. 5º

El Departamento de Seguridad del MERCADO LO VALLEDOR podrá ejecutar todo tipo de gestiones destinadas a precaver el orden y la orientación del público en el mismo. Todo hecho delictual o ilícito denunciado como ocurrido en el MERCADO LO VALLEDOR, será puesto en conocimiento de los organismos administrativos o judiciales competentes.

Art. 6º

LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR podrá tomar todas las medidas necesarias para precaver la ocurrencia de hechos que de manera directa o indirecta puedan hacer peligrar la integridad física o sanitaria tanto de los locales comerciales como de los espacios comunes.

Las medidas antes referidas solo se podrán tomar por LA ADMINISTRACIÓN si cuenta previamente para ello, un informe del DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD del MERCADO LO VALLEDOR firmado por un profesional competente.

Art. 7º

Los usuarios a cualquier título de lo Locales Comerciales estarán obligados a respetar el horario de apertura y de cierre de su establecimiento comercial, respondiendo de cualquier perjuicio que pudiere producir el incumplimiento de esta obligación.

Art. 8º

Cualquier objeto al parecer perdido deberá ser entregado a Base Central, ubicada en Puerta N°2 (Avda. Cerrillos 4030, PAC) o en aquella oficina que la Administración determine.

Art. 9º

Queda prohibido a los usuarios del MERCADO LO VALLEDOR, realizar o participar en cualquier manifestación, pública o privada, en las áreas o dependencias del MERCADO, ya sean de carácter benéfico, religioso, político, cultural, deportivo, estudiantil, comercial, promocional o de cualquier otra índole salvo autorización expresa de LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 10º

Está prohibida la entrada de cualquier persona al MERCADO LO VALLEDOR después del horario de cierre.

Cualquier ingreso en carácter de urgencia, requerirá de la autorización previa y escrita de la Jefatura del Departamento de Operaciones.

Art. 11º

Todo trabajo de reparación, mantenimiento y modificaciones estructurales que se deba realizar al interior de un local comercial, requerirá ser solicitado por escrito a LA ADMINISTRACIÓN, efectuando una descripción detallada de los trabajos a ejecutar; considerando en ella los siguientes requisitos:

- a) Se deberán cumplir todos los requisitos impuestos por servicios sanitarios y de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S.E.C.).
- b) Plano con especificaciones técnicas realizado por un profesional competente.
- c) Cumplimiento de las normas municipales de la dirección de obras correspondientes.
- d) Todos personal contratista deberá cumplir con las normas de prevención de riesgos establecidas por MERCADO LO VALLEDOR (Uso obligatorio de los de equipos de protección personal, Protocolos para trabajos de soldadura, altura, pintura, albañilería, eléctricos, corte de estructuras, mantención de equipos, entre otros).
- e) Acreditar certificado vigente de control de plagas (desinsectación, sanitización, y desratización), realizado por una empresa con autorización sanitaria vigente.
- f) Nómina del personal que ejecutará dichos trabajos, además del período y horario en que estos serán desarrollados.
- g) Entre otros.

La señalada solicitud deberá presentarse sólo durante días hábiles, entre las 08:00 hrs. a las 17:30 hrs., con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio de los trabajos.

En el caso los trabajos de corte y soldadura se deberán solicitar una autorización especial.

Horario de reparaciones, mantenimiento o modificación: 14.30 a 19.00 horas.

Será requisito indispensable para la realización de los señalados trabajos, la autorización del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, el que en cualquier caso se reserva el derecho de no autorizar o suspender estos trabajos, si a su juicio, no se cumplen con las normas de seguridad y prevención establecidas o por cualquier otra causa justificada.

Art. 12º

Es de responsabilidad de los propietarios y/o arrendatarios, facilitar el ingreso a su local a los miembros de LA ADMINISTRACIÓN, sus representantes y auditores, debidamente identificados, a fin de que puedan verificar el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 13º

Los Propietarios y/o arrendatarios están obligados a comunicar en forma inmediata al Área de Seguridad del respectivo MERCADO LO VALLEDOR, cualquier hecho que haya llegado a su conocimiento y pueda llegar a atentar contra la seguridad de éste, de las personas del Local, sus clientes y usuarios las personas en general.

Art. 14º

Cada locatario o arrendatario deberá dar aviso inmediato a BASE CENTRAL en casos de riesgo tales como asalto, robo, hurto o incendio, Llamando al 224109222 o dirigiéndose a BASE CENTRAL, ubicada en puerta N°2 (Avda. Cerrillos N° 4030, PAC) o en aquella oficina que la Administración determine.

CAPÍTULO IV**DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.****Art. 15º**

Todo Usuario del MERCADO LO VALLEDOR deberá ocupar los lugares de detención permitidos correspondientes al sector asignado para tales efectos.

Los vehículos deberán detenerse dentro de los calzos determinados para dichos efectos, de manera de no dificultar la circulación normal de vehículos. Los usuarios del MERCADO LO VALLEDOR deberán, en todo caso, respetar y cumplir las disposiciones contenidas tanto en la Ley de Tránsito como en el reglamento de tránsito dictado por LA ADMINISTRACIÓN para el MERCADO LO VALLEDOR.

CAPÍTULO V**CARGA, DESCARGA Y CIRCULACIÓN DE MERCADERÍAS.****Art. 16º**

Toda carga, descarga y transporte de mercaderías dentro del MERCADO LO VALLEDOR de cualquier naturaleza deberá ejecutarse con estricto cumplimiento a las normativas vigentes e imperantes en la materia.

El transporte de mercaderías, deberá hacerlo de manera de no ensuciar o interferir el tránsito de las áreas comunes de uso público.

Art. 17º

En caso de producirse cualquier daño o pérdida de mercaderías o de valores en el MERCADO LO VALLEDOR durante las operaciones de carga, descarga o durante la permanencia de mercaderías en las áreas de circulación de servicios o de almacenamientos, LA ADMINISTRACIÓN queda liberada de cualquier responsabilidad.

Art. 18º

Será de responsabilidad del destinatario de toda mercadería por daños causados en el MERCADO LO VALLEDOR por los vehículos que transportan las mismas.

Art. 19º

El traslado y/o almacenamiento de materiales y mercaderías con características especiales, que por su naturaleza puedan poner en riesgo a personas o bienes, tales como;

CLASE 1: Explosivos (TNT)

CLASE 2: Gases inflamables (Metano, propano), gases tóxicos (Monóxido de carbono).

CLASE 3: Líquidos combustibles (Kerosene, Gasolina), líquidos inflamables.

CLASE 4: Solidos inflamables (azufre), solidos de combustión espontánea (Carbón animal o vegetal, trapos grasientos), solidos peligroso en contacto con el agua (Calcio, magnesio en polvo).

CLASE 5: Comburentes (nitrato potásico, perclorato de bario), Peróxidos orgánicos (agua oxigenada).

CLASE 6: Sustancias toxicas (arsénico cianuro de hidrogeno, plaguicidas).

CLASE 7: Sustancias radioactivas.

CLASE 8: Sustancias corrosivas.

CLASE 9: Sustancias y objetos peligrosos varios.

Requerirá de la autorización por escrito de las autoridades competentes en la materia y de LA ADMINISTRACIÓN respectiva.

CAPÍTULO VI

PRÁCTICAS PARA EL APILAMIENTO DE BINS.

Art. 20º

Los Bins deben estar ordenadamente apilados en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila.

Art. 21º

El alto total no debe exceder los 5 Bins.

Art. 22º

El material apilado no debe sobresalir a pasillos y caminos.

Art. 23º

La construcción o desarme de las pilas debe ser llevada a cabo por personas instruidas en los procedimientos correctos de apilamiento y almacenaje. Las pilas deben ser desarmadas de arriba hacia abajo.

Art. 24º

Está prohibido escalar las pilas sin la ayuda de escalera u otro medio apropiado.

Art. 25º

En ninguna circunstancia el almacenamiento o apilamiento debe obstruir el alumbrado, equipos de ventilación, paneles o cajas eléctricas, salidas, mallas sombras (malla rachel), señales y equipo de combate de incendios.

Art. 26º

El almacenamiento o apilamiento solo se debe efectuar en sitios debidamente autorizados, los cuales se encuentran delimitados en cada calle.

Art. 27º

Los Bins deben estar en buen estado. El responsable del área involucrada debe asegurarse que los bins dañados sean retirados y darle debida disposición final resguardando el cuidado al Medio Ambiente.

Art. 28º

El transporte de Bins con grúa horquilla debe ser de 3 Bins llenos y 4 Bins Vacíos.

CAPÍTULO VII

PROMOCIONES.

Art. 29º

LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR podrá, reglamentar el uso de las áreas de circulación, instalaciones o servicios generales, de la manera que previo estudio técnico resulte conveniente para el funcionamiento del MERCADO LO VALLEDOR.

Art. 30º

Las decoraciones alusivas a las campañas promocionales deberán ser compatibles y no atentar contra los estándares de imagen, calidad y categoría correspondientes al MERCADO LO VALLEDOR. Queda estrictamente prohibido a los Propietarios y/o arrendatarios, personal trabajador, clientes en general y a todo usuario del respectivo MERCADO LO VALLEDOR, instalar letreros, aleros, pendones, avisos y otros medios publicitarios en las áreas comunes del mismo, sin la autorización de la ADMINISTRACIÓN respectiva.

Art. 31º

Los Propietarios y/o arrendatarios que instalen en sus locales, sistemas audiovisuales y/o equipos de sonido, los deberán utilizar de forma que no sean percibidos en pasillos o tiendas colindantes, debiendo además respetar los niveles sonoros autorizados por el MERCADO LO VALLEDOR y la autoridad competente. Queda prohibido el uso de estos sistemas en pasillos o áreas comunes.

CAPÍTULO VIII

RECOLECCIÓN DE DESECHOS.

Art. 32º

Los desechos se clasifican como orgánicos e inorgánicos, los cuales deberán ser dispuestos en la siguiente forma:

Desechos Orgánicos (Hojas, frutas o verduras en descomposición, etc.): botar en contenedor de basura.

Desechos inorgánicos (cartón, plástico, latas, vidrio, etc.), dejar en puntos de reciclaje distribuidos en el MERCADO LO VALLEDOR.

No son considerados desechos los escombros, tales como; restos de cerámica, madera, metales, etc. Estos deben ser retirados por el locatario y/o arrendatario.

Queda expresamente prohibido la quema o incineración de los referidos desechos.

Art. 33º

Los aceites de descarte producidos en locales de comida, deberán ser almacenados en tambores metálicos y retirados al menos cada 15 días por empresas autorizadas, las cuales deberán estar acreditadas por la Seremi de Salud, para el transporte y su disposición final. Estará prohibido su vertido al sistema de alcantarillado del MERCADO LO VALLEDOR.

Los ductos de desagüe sólo serán usados para las finalidades legalmente permitidos, quedando prohibido botar en ellos objetos o sustancias (aceites y grasas) que los obstruyan o deterioren.

CAPÍTULO IX

HIGIENE.

Art. 34°

LA ADMINISTRACIÓN y sus representantes podrán ingresar a los locales comerciales previa autorización del dueño o arrendatario para verificar las condiciones de higiene, limpieza, seguridad y calidad establecidas por la ley y por el MERCADO LO VALLEDOR.

Art. 35°

El no ejercicio por parte de LA ADMINISTRACIÓN de los derechos de fiscalización previstos en este capítulo, no podrá en ningún caso entenderse como una aceptación tácita de las condiciones de higiene y limpieza de los propietarios, ni acarreará responsabilidad alguna para la misma, sea respecto a la autoridad Sanitaria o ante cualquier tercero.

Art. 36°

Toda persona que preste servicios de aseo a algún Local o establecimiento, no podrán utilizar los baños de clientes para efectuar la limpieza de sus materiales de aseo.

Art. 37°

Todos los restaurantes y locales que posean sistema de extracción forzada en cocinas, deberán realizar un plan de mantenimiento preventivo mensual, que conserve operativo el sistema en su totalidad. Además, de forma trimestral se deberá realizar la limpieza de ductos, campanas, motores de extracción. Toda limpieza deberá quedar registrada en un certificado que debe mantenerse a la vista en el local, el que podrá ser solicitado por LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR. Adicionalmente, se solicitará además un plan periódico de mantenimiento de filtros de grasa en las campanas de extracción. Todos los locales de comida deberán poseer cámaras de retención de grasas de acero inoxidable en todos los lavaplatos. Se deberá poseer un plan de mantenimiento que incluya la limpieza constante y cambio en caso de deterioro.

Art 38°

Los usuarios de locales comerciales al proceder a la limpieza de los mismos y de los espacios comunes ubicados en su frente, deberá aplicar detergente biodegradables, igualmente deberán tomar las precauciones para que el efecto del lavado y limpieza no permita la ocurrencia de caídas y lesiones de los transeúntes.

CAPÍTULO X

MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y USO DE LOCALES.

Art. 39°

Cualquier arreglo o modificación de estructura de un local comercial, bodegas y otros, deberá ponerse en conocimiento de LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR con a lo menos 5 días de antelación al inicio de las obras, haciendo entrega material del proyecto de las obras a ejecutar con señalamiento expreso del o de los profesionales que la ejecutaran.

LA ADMINISTRACIÓN tendrá la facultad de exigir los cambios que estime pertinente en los trabajos y obras realizadas por los Propietarios y/o arrendatarios y a no aprobarlos cuando dichas obras no resulten adecuadas a juicio de LA ADMINISTRACIÓN respectiva, a las características del MERCADO LO VALLEDOR correspondiente.

Art. 40º

Los arrendatarios deberán mantener ininterrumpidamente sus locales en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo.

Art. 41º

Cualquier servicio que tenga que ser ejecutado por el lado externo de los locales comerciales hacia las áreas comunes de uso público, tales como pinturas, instalaciones de gráfica promocional, mantención o cambio de letreros y otros, deberá ser ejecutado previa autorización de LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 42º

Queda estrictamente prohibido a los propietarios y/o arrendatarios, clientes y usuarios en general, utilizar los Locales como bodega destinadas a guardar o almacenar carros desayuneros, permitir que sus locales funcionen como cocinerías clandestinas, hervir agua sin la más mínima medida de seguridad, uso de cocinillas y braseros, y el almacenamiento de cajones de madera, cartones y otros materiales inflamables al interior de sus locales o cualquier otra actividad que no cumpla con el giro autorizado por las autoridades competentes.

Art. 43º

Si LA ADMINISTRACIÓN detectare dentro del recinto MERCADO LO VALLEDOR la existencia de carros con identificación de algún supermercado conocido en la plaza, procederá de inmediato a su incautación y comunicara este hecho al establecimiento afectado con el fin de que este proceda a su retiro.

Art. 44º

LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR podrá, en cualquier momento, requerir de los Propietarios y/o arrendatarios la instalación de equipos y elementos complementarios de seguridad, de protección u operación de los locales, en conformidad con normas técnicas reconocidas por órganos competentes, tendiendo siempre a la modernización e integridad del MERCADO LO VALLEDOR. En especial, será obligación de los Propietarios y/o arrendatarios mantener en el local un extintor de incendio de 6 Kg., clase ABC, en buenas condiciones de funcionamiento, por cada 70 mts.2 de área útil del local.

Corresponderá al locatario y/o arrendatario que no atienda a las solicitudes formuladas con base a este Artículo, responder por los daños que puedan ser originados de su omisión, y será de su exclusiva responsabilidad la falta de protección interna de su local.

CAPÍTULO XI

INCUMPLIMIENTOS

Art. 45º

Todas las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con multas, a beneficio de Corporaciones o Fundaciones, de Derecho Privado, sin fin de lucro o instituciones educacionales, culturales o deportivas igualmente sin fin de lucro. Las multas que puede cobrar la respectiva ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR por cada incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Reglamento, en la forma y plazo establecidos para cada caso, será igual a un mínimo de 2 y un máximo de 200 UTM, sin perjuicio que para el caso de ser procedente, además de la multa, será aplicable al infractor, la paralización o demolición de todo o parte de la obra construida si fuera procedente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46º

Los Propietarios y/o arrendatarios que pretendan ocupar cualquier área de circulación, instalaciones o servicios generales ubicados fuera de su local, deberán presentar una solicitud por escrito a LA ADMINISTRACIÓN, especificando el plazo y la finalidad, lucrativa o no, de la ocupación del área solicitada. LA ADMINISTRACIÓN del respectivo MERCADO LO VALLEDOR se reserva el derecho de otorgar o no la autorización.

Art. 47º

Los Propietarios y/o arrendatarios velarán para que sus empleados o dependientes que traten directamente con los clientes, se comporten en forma educada y mantengan siempre una correcta presentación personal, de acuerdo a los estándares de imagen, calidad y categoría correspondientes al MERCADO LO VALLEDOR.

Art. 48º

Todos y cualquier daño o pérdida ocasionada al MERCADO LO VALLEDOR deberá ser inmediatamente reparado o indemnizado por quien lo haya causado, por su responsable y/o representante.

A: DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE RIESGOS MERCADO LO VALLEDOR

YO,

Apellido Paterno:

Apellido Materno

Nombres

Por el presente acuso recibo de una copia del REGLAMENTO INTERNO (Aplicable para; Locales, Bodegas, Platabandas, Restaurantes, clientes y a todos los usuarios del Mercado Lo Valledor), y declaro que lo he leído, que entiendo su contenido y que, a partir de esta fecha, estoy sujeto a todas las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como también, a las futuras enmiendas o modificaciones que del mismo se hagan.

Firma

Rut

Cargo

Fecha: _____ de _____ del 20_____

Este acuse de recibo será considerado parte integrante de su carpeta individual de antecedentes.